



Dr. GONZALO ROMAN CHACON



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"ALFA S.A."

CAPITAL: \$. 1,080.00 USD

DI: 04 COPIAS

*****MM

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día, LUNES ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante mí, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen: los señores: JOSE LICIMACO ANDRADE ZAMBRANO de estado civil soltero, CARLOS ANGELITO MIRANDA SANCHEZ de de estado civil soltero, JORGE EUDORO MORA CASANOVA de estado civil casado, LUIS BENEDICTO MOREIRA ANDRADE de estado civil soltero, BERNARDO ATAHUALPA NAVARRETE VERA de estado civil casado, REGULO ENRIQUE NAVARRETE VERA de estado civil soltero, DIOGENES GONZALO OCAMPO ZAMBRANO de estado civil divorciado, LUIS MARIO PESANTEZ MERCHAN de estado civil casado, JOSE MIGUEL REASCOS PORTILLA de estado civil casado, ANGEL ANTONIO REYES ALCIVAR de estado civil soltero, JOSE ANTONIO BENITO SANTOS MERA de estado civil soltero, ROBINSON EDGAR TORRES SANCHEZ de estado civil casado, ALONSO ABSALON YANEZ LOPEZ de estado civil casado, ROMEL GUIDO YEPEZ TABANGO de estado civil casado, RAUL VITERVO YUCAILLA SINCHE de estado civil soltero, PLACIDO EDILBERTO ZAMBRANO ALAVA de estado civil soltero, GUIDO ROBERTO ZAMBRANO VERA de estado civil casado y RAMON OSWALDO MENDOZA RENGIFO de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Recinto La Concordia, perteneciente al cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, de paso temporalmente por esta ciudad de Quito,

capital de la República del Ecuador, capaces para contratar y poder obligarse, quienes por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcrito a continuación, dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una más de Constitución de Compañía Anónima, al tenor siguiente: **ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima, los señores: ① JOSE LICIMACO ANDRADE ZAMBRANO de estado civil soltero, ② CARLOS ANGELITO MIRANDA SANCHEZ de de estado civil soltero, ③ JORGE EUDORO MORA CASANOVA de estado civil casado, ④ LUIS BENEDICTO MOREIRA ANDRADE de estado civil soltero, ⑤ BERNARDO ATAHUALPA NAVARRETE VERA de estado civil casado, ⑥ REGULO ENRIQUE NAVARRETE VERA de estado civil soltero, ⑦ DIOGENES GONZALO OCAMPO ZAMBRANO de estado civil divorciado, ⑧ LUIS MARIO PESANTEZ MERCHAN de estado civil casado, ⑨ JOSE MIGUEL REASCOS PORTILLA de estado civil casado, ⑩ ANGEL ANTONIO REYES ALCIVAR de estado civil soltero, ⑪ JOSE ANTONIO BENITO SANTOS MERA de estado civil soltero, ⑫ ROBINSON EDGAR TORRES SANCHEZ de estado civil casado, ⑬ ALONSO ABSALON YANEZ LOPEZ de estado civil casado, ⑭ ROMEL GUIDO YEPEZ TABANGO de estado civil casado, ⑮ RAUL VITERVO YUCAILLA SINCHE de estado civil soltero, ⑯ PLACIDO EDILBERTO ZAMBRANO ALAVA de estado civil soltero, ⑰ GUIDO ROBERTO ZAMBRANO VERA de estado civil casado y ⑱ RAMON OSWALDO MENDOZA RENGIFO de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Recinto La Concordia, perteneciente al cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, capaces para contratar y poder obligarse. **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA ALFA S.A., la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Compañías. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO, PLAZO, DURACION.** La Compañía tendrá como domicilio principal el Recinto La Concordia, del cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha y tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, a partir de la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a la prestación del servicio público permanente de transporte de carga cumpliendo con los requisitos de Ley; la compañía podrá importar, exportar, representar, distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros. La Compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento y en general de los automotores que prestan sus servicios a la compañía, incluyendo el servicio de surtidores o bomba de gasolina, diesel o cualquier otro combustible. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos, civiles, mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, que tenga relación con su actividad. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Compañía será de Mil Ochenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en 108 acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una, capital que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
JOSE ANDRADE	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
CARLOS MIRANDA	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
JORGE MORA	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
LUIS MOREIRA	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
BERNARDO NAVARRETE	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
REGULO NAVARRETE	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
DIOGENES OCAMPO	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
LUIS PESANTEZ	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
JOSE REASCOS	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
ANGEL REYES	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6

✓ JOSE A. SANTOS ✓	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
✓ ROBINSON TORRES ✓	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
✓ ALONSO YANEZ ✓	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
✓ ROMEL YEPEZ ✓	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
✓ RAUL YUCAILLA ✓	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
✓ PLACIDO ZAMBRANO ✓	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
✓ GUIDO ZAMBRANO ✓	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
✓ RAMON MENDOZA ✓	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	6
	-----	-----	-----	-----
	\$ 1080	\$ 540	\$ 540	108

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en la cuenta especial de integración de capital a nombre de la compañía, certificado bancario que se agregará como documento habilitante en la escritura pública de constitución. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.**- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas, se llaman liberadas. **ARTICULO SÉPTIMO: TITULOS ACCIONES.**- La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establece en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. La acción o acciones se representarán en Títulos Acción, estarán escritos en el idioma castellano y contendrán las declaraciones del artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos y emitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el artículo ciento setenta y tres (173) de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un Apoderado o en su falta un Administrador Común y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y uno (171) de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y**



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito, Ecuador

ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados provisionales que habla en el artículo ciento setenta siete (177) de la Ley de Compañías se extenderán a la responsabilidad de los Administradores, en los libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos, se inscribirá en el libro de acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.**- Se consideran como Accionistas de la Compañía quienes constan registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y siete (187) y doscientos (200) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los Accionistas tendrán derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías, en el párrafo Quinto de la Sección Sexta, en los presentes Estatutos o en aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.**- Los Accionistas tendrán los derechos a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán libremente negociables, conforme determina el numeral octavo del artículo doscientos siete (207) en concordancia con el artículo ciento noventa y uno (191) de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmadas por quien lo transfiere, cumpliendo con lo que determina el Código Civil, si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de suscripción en el libro de acciones y accionistas; para la inscripción y su transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita o firmada por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título

acción en la que conste la cesión respectiva legal; en este último caso el título acción anulado, se archivará en la compañía, el Gerente, inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título, acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento del artículo ciento noventa y siete (197) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los Accionistas que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia de nuevas acciones, éste derecho se le ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se le dará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administradas por el Directorio; Presidente, Vicepresidente y Gerente. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubiere concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecida en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.**- Las acciones

con derecho a voto, lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.**- Los Accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta o poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

Presidente o Gerente de la Compañía, salvo que ostente poder general o especial legalmente conferido por escritura pública, las personas jurídicas accionistas de la Compañía serán representados por sus apoderados o representantes legales.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro (2, 3 y 4) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y revocación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente Estatuto, aún cuando en asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley Compañías. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por el Presidente o Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más Accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía según lo establece el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto o asunto a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado de la reunión. Toda resolución

sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del artículo doscientos treinta cuatro (234) de la ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la

celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observarán lo siguiente: a) Las Juntas Generales, no podrán considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más del 50% del capital social pagado;

b) Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, sin modificar ni el objeto ni el asunto de la primera convocatoria;

c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general cualquier notificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado; en segunda convocatoria para éstos asuntos bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asunto, se realizará la junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas con más del cincuenta por ciento (50%) de votos del capital social pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 00 0005
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



cuarenta y cinco (245) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LA JUNTAS GENERALES.** - Dirige las Juntas Generales de Accionistas, el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal, dirigirá el Vicepresidente o el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: **(a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, las Resoluciones o Acuerdos del Directorio o el Reglamento Interno de la Compañía, en caso de que hubiere; **(b)** Elegir el Presidente, Vicepresidente, Gerente de la Compañía, Miembros del Directorio, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente, fijar sus correspondientes remuneraciones; **(c)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales; **(d)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **(e)** Disponer de la creación de sucursales o agencias que estime necesarias, así como reformarles o suprimirlas; **(f)** Acordar aumento de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; **(g)** Acordar modificaciones del contrato social; **(h)** Autorizar la compra, venta, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía; **(i)** Autorizar a los Administradores de la Compañía egresos que sobrepasen la suma de ochocientos dólares, que firmarán conjuntamente Presidente y Gerente de la Compañía; **(j)** En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno (231). **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: LAS ACTAS.** - De cada Junta General de Accionistas, se elaborará una Acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta por el Presidente y Secretario, que actuarán como tales de acuerdo con lo dispuesto con el artículo doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente

entrarán inmediatamente en vigencia. Las Actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas a número seguido y éstas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto. Además de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos; las actas de las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, serán firmadas por el Presidente o por quien lo presida y por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los Accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EL DIRECTORIO.**- El Directorio se compone del Presidente, Vicepresidente, Gerente de la Compañía, quienes lo integrarán obligatoriamente, más Tres Vocales Principales que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. El Presidente de la Compañía o quien le subrogue presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente, actuará como Secretario del Directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario, se nombrará un Secretario Ad-hoc. Los miembros o Vocales del Directorio debe ser Accionistas de la Compañía y durarán dos años en sus funciones con voz y voto, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General de Accionistas podrá elegir, si lo creyere necesario un Vocal Suplente por cada Principal. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que lo solicite el Presidente o Gerente en forma separada o conjunta, como también cuando lo soliciten los Vocales conjuntamente. El Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o suplentes. Para el caso de sesiones ordinarias, las convocatorias serán hechas por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y, para las extraordinarias con por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, contendrán el lugar, día y hora y asuntos específicos a tratarse,

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Román Chacón

dirigidas a las direcciones registradas por los señores Vocales en la Compañía y/o mediante circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el Presidente o Gerente de la Compañía para su validez y así su recibimiento se dejará constancia con la firma del Vocal. En caso urgente la convocatoria se lo hará verbalmente dejando constancia de tal hecho. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTAS DEL DIRECTORIO.**- El quórum de instalación para las sesiones del Directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros o Vocales y, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del Directorio y no por el número de acciones que tiene cada Vocal en la Compañía; en caso de empate el Presidente o quien le subrogue tendrá voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o reunión el Directorio podrá adoptar validamente cualquier acuerdo en asuntos de competencia, así la resolución correspondiente consta de un documento escrito y firmado por todos sus miembros que será archivado en la Compañía. Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio, así como sus sesiones se harán constar en un libro de Actas que llevará el Gerente de la Compañía debiendo estas actas estar firmadas por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Las atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos, Reglamento Interno de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) A propuesta del Gerente dictar el presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos a empleados y trabajadores; c) Cuidar la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; d) Presentar a la Junta General por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía; e) Conocer y pronunciarse sobre los informe que presente el Contador o Auditor, si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la Compañía; f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Compañía, preparado por el Gerente; g) Fijar las

remuneraciones de los Administradores de la Compañía y resolver el nombramiento y remoción del personal y fijación de sus remuneraciones propuestas por el Gerente de la Compañía; **h)** Los demás que le confieran los Estatutos y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. VACANCIA.** - Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio por las causas que siguen: **a)** Por renuncia aceptada por la Junta General de Accionistas y a falta de ésta por el Directorio; **b)** Por tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía; **c)** Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo. **ARTICULO TRIGÉSIMO. DEL PRESIDENTE.** - El Presidente de la Compañía tiene que ser Accionista; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; son sus atribuciones y deberes los siguientes: **a)** Convocar, presidir o dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **b)** Supervisar la marcha administrativa de la Compañía, la gestión de las funciones del Directorio; **c)** Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas del Directorio; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos cuando así lo exigieren los Estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo establecen; **e)** Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designen un nuevo Gerente; y, **f)** Las demás que confieran la Ley de Compañías, los Estatutos, el Reglamento Interno, la Junta General de Accionistas y el Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEL VICEPRESIDENTE.** - El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años; para ser Vicepresidente se requiere ser Accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y sus atribuciones principales son: **a)** Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado; **b)** Las demás atribuciones que la Junta General de Accionistas señalare. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DEL GERENTE.** - El Gerente será elegido por la Junta

Dr. GONZALO ROMAN CHAGON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR



General de Accionistas, se requiere ser Accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales deberes y atribuciones son las siguientes: a) Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Realizar todos los actos de administración diarias de las actividades de la Compañía, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes Estatutos y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudieren señalar la Junta General de Accionistas; c) Presentar a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto de gastos de operación anual; d) Someter a la Junta General de Accionistas, los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y en representación de la Compañía; e) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas, las recomendaciones que creyere convenientes para la mejor marcha de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y las reservas; f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; así también del Directorio y actuar de Secretario ante los dos organismos, la Junta General y el Directorio; g) Nombrar y remover el personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable del Directorio; h) Constituir factores de comercio con la autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes y removerles cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión; i) Dirigir y supervisar la contabilidad y más registros de control, libros, actas de archivo de la empresa, así como velar por la conservación; j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y acciones y cheques de la Compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; l) Preparar el Reglamento Interno y someter a la aprobación del Directorio; m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde y le impone la Ley, los presentes Estatutos y el Directorio, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el

cabal cumplimiento de los objetos de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTANTE LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: FONDOS DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas realizadas de la Compañía se asignarán anualmente el diez por ciento (10%) por lo menor para constituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA UTILIDAD.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determinen la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el 1o. de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y un suplente, los mismos que durarán dos años en sus funciones, con las facultades y deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, de aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando facultado para examinar los libros, comprobantes y más documentos de la Compañía que considere necesario. Para ser Comisario, no se requiere tener la calidad de accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. El o los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico, el informe del estado financiero y/o balance general de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Son causales de disolución y liquidación las contempladas en la Ley de Compañías; además la resolución de la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente de la Compañía, de haber oposición a ella, la Junta General de Accionistas nombrará el Liquidador de acuerdo con la Ley de Compañías con atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los Estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



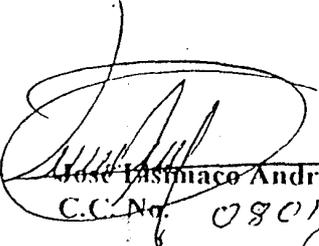
QUITO - ECUADOR

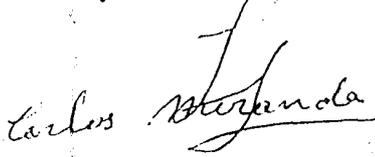


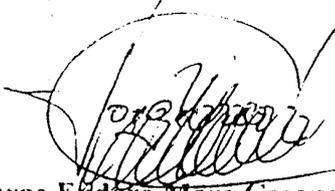
DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Los permisos de operación que recibe la compañía para la prestación del servicio, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. La reforma de los Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.**- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rige a esta clase de empresas. Además la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres (No. 733) del veinte y dos (22) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), publicado en el Registro Oficial número seiscientos setenta y ocho (No. 678) de veinte y nueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975). **ARTICULO CUADRAGÉSIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Los señores Accionistas fundadores, por unanimidad nombran y facultan al doctor Luis Guillermo Solis, para que convoque a la primera Junta General para designar administradores; y, para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública de constitución de la compañía e inscripción en el Registro Mercantil; consecuentemente con su sola firma suscriba y presente cuanto escrito o petitorio fuere necesario para la presente causa. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez de este instrumento público que tenemos a bien realizar de manera libre y voluntaria".

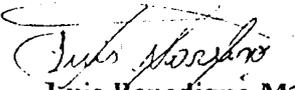
HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se encuentra suscrita por el señor Doctor Luis Guillermo Solis Tacán, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil

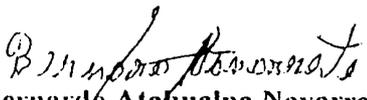
quinientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Quito y que queda elevada a la categoría de escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de este instrumento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los otorgantes, se afirman y ratifican íntegramente, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


D.- José Esteban Andrade Zambrano,
C.C. No. 080178847-2


D.- Carlos Angelito Miranda Sánchez,
C.C. No. 1708142445-0


D.- Jorge Eudoro Mora Casanova,
C.C. No. 130153062-0

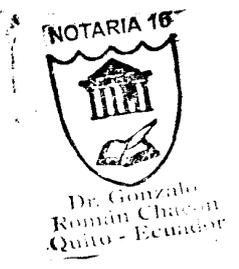

D.- Luis Benigno Moreira Andrade,
C.C. No. 080188455-2


D.- Bernardo Atahualpa Navarrete Vera,
C.C. No. 170943132-0

Siguen firmas al reverso.....



NOTARIA DECIMO SEXTA
0000009
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



..... vienen, firmas del reverso.

Régulo Enrique Navarrete Vera
D.- Régulo Enrique Navarrete Vera,
C.C. No. 080162572-3

Diógenes Gonzalo Ocampo Zambrano
D.- Diógenes Gonzalo Ocampo Zambrano,
C.C. No. 080110974-4

Luis Mario Pesantez Merchán
D.- Luis Mario Pesantez Merchán,
C.C. No. 170619788-4

José Miguel Reascos Portilla
D.- José Miguel Reascos Portilla,
C.C. No. 1705546211-8

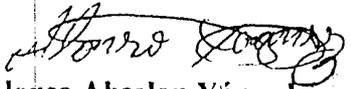
Angel Antonio Reyes Alcivar
D.- Angel Antonio Reyes Alcivar,
C.C. No. 080108978-8

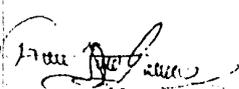
José Antonio Benito Santos Mera
D.- José Antonio Benito Santos Mera,
C.C. No. 1706750413-8

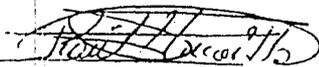
Róbison Edgar Torres Sánchez
D.- Róbison Edgar Torres Sánchez,
C.C. No. 160010405-6

Siguen firmas al reverso.....

..... vienen firmas del reverso.

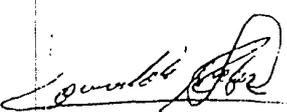

D.- Alonso Absalon Yáñez López,
C.C. No. 170668043-4


D.- Romel Guido Yépez Tamango,
C.C. No. 171121328-8


D.- Raúl Vitervo Yucailla Sinche,
C.C. No. 080132116-7


D.- Plácido Edilberto Zambrano Alava,
C.C. No. 170610194-4


D.- Guido Roberto Zambrano Vera,
C.C. No. 130243576-1


D.- Ramón Oswaldo Mendoza Rengifo,
C.C. No. 17.0508986-8



Siguen Documentos habilitantes.....

CIUDADANIA 170508986-2
 MENDOZA RENGIFO RAMON OSWALDO
 MANABI/JUNIN/JUNIN
 05 SEPTIEMBRE 1954
 001- 0123 00730 M
 MANABI/ JUNIN
 JUNIN 1954

[Handwritten signature]



NOTARIA 16
 0000010

ECUATORIANA *****
 CASADO LILIA LOOR
 PRIMARIA CHOFER Dr. Gonzalo
 GEORGI MENDOZA PROFESIONISTA
 MARIA RENGIFO Quito - Ecuador
 QUITO 16/10/2002
 16/10/2014
 0316663



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL REGISTRO Y DEL CATASTRO
 CIUDADANIA de 170508986-2
 ZAMBRANO VERA GUIDO ROBERTO
 05 NOVIEMBRE 1984
 MANABI/CIERONA/CIERONA
 01 024 00000
 MANABI, CIERONA
 14

Roberto Zambrano



ECUATORIANA *****
 CASADO ELVA ARGENTINA VERA ACCEVAR
 TITULARIA EDANETA
 TEXTILES ZAMBRANO
 AUTOMOTORA
 CHOFER 20745713
 QUITO 16/10/2014
 16/10/2014



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad e a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notaria NOTARIA 16 CERTIFICO: que la presente es fiel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON
 Roman Chacon
 Quito - Ecuador

CIUDADANIA 170610194-4
 ZAMBRANO ALAVA PLACITO EDILBERTO
 24 FEBRERO 1.959
 KANABI/CHONE/RICAURTE
 01 2 059 0023
 KANABI/CHONE
 CHONE
[Signature]

ECUATORIANA ***** 74443V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 ARCADIO ZAMBRANO
 GORGIA ALAVA
 SANTO DOMINGO 15-07-92
 HASTA HUERTE DE SU TITULAR
 17-1395
[Signature]

CIUDADANIA 080132116-7
 YUCATILLA SINCHE RAMON VILFRIDO
 09 OCTUBRE 1964
 POLIVAR/CHILLANES/CHILLANES
 000- 0191 0060
 POLIVAR/CHILLANES
 CHILLANES 196
[Signature]

ECUATORIANA ***** V134311222
 SOLTERO JORNALERO
 PRIMARIA JUAN ESTERAN YUCATILLA
 CLEMENTINA SINCHE
 ESNEBALDAS 16/11/2000
 16/11/2017
[Signature]

NOTARIA DE QUITA DE QUIJOS De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo Román Chacón
 Quito - Ecuador

CIUDADANIA 1751213219-6
 YEPEZ TABANGO ROHEL GUIDO
 02 MARZO 1.973
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
 07 030 0023
 CARCHI/MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ CB



[Signature]

NOTARIA 16
 ECUATORIANA*****
 CASADO ANGELA MARIA LOPEZ DOMINGUEZ
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 MARIA BOLIVAR YEPEZ Quito - Ecuador
 IRMA TEODMIRA TABANGO
 SANTO DOMINGO 3-02-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1863946



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, CATASTRO, IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No 170668043-4
 YANEZ LOPEZ ALONSO ABSALON
 15 FEBRERO 1.960
 BOLIVAR/CHIMBO/TELIMBELA
 01 2 067 001
 BOLIVAR/ CHIMBO
 SAN JOSE DE CHIMBO 80



[Signature]

ECUATORIANA***** V4333V3222
 CASADO MARCIA HERIZAL DE V
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 NESTOR C YANEZ
 BLANCA LOPEZ
 SANTO DOMINGO 11/07/96
 11/07/2008

175123



NOTARIA NOTARIO SEXTA DE QUITO De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial NOTARIA 16 CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIONES Y CANTONACIONES
 CIUDADANIA No. 1.60010403-6
 TORRES SANCHEZ ROBINSON EDGAR
 30 OCTUBRE 1956
 PASTAZA/HERA/HERA
 001- 0016 0004
 PASTAZA/ HERA
 HERA 1956



[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** V4344V1442
 CASADO HILDA CATALINA LOOR LOOR
 PRIMARIA ELECTRICISTA
 SECONDO TORRES
 ROSA SANCHEZ
 STO DGO DE LOS CLDS 12/09/ 00
 12/09/2013



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIONES Y CANTONACIONES
 CIUDADANIA No. 470615043-6
 SANTOS NERA JOSE ANTONIO BENITO
 105 JULIO 1.958
 MANABI/CHONE/CHONE
 01 2 384 00768
 MANABI/ CHONE
 CHONE 58



[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** E4444I4444
 CASADO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 ELEUTERIO SANTOS
 ALBERTINA NERA
 SANTA DOMINGO 13-05-92
 NASTA NBERTE DE SU TITULAR



1708389

NOTARIA DEL CANTON QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a

[Handwritten signature]

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON
 Roman Chacón
 Quito - Ecuador

CIUDADANIA 170554622-0
 REASCOS PORTILLA JOSE MIGUEL
 03 ABRIL 1.958
 FICHINCHA/STO DGO DE LOS/S D
 03 291 02173
 FICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 58



[Handwritten signature]

NOTARIA 000012
 ECUATORIANA V4443V4442
 CASADO LUZ VICTORIA JACONE
 SECUNDARIA EMPLERADO
 MIGUEL REASCOS Román Chacón
 ROSARIO PORTILLA Quito - Ecuador
 QUITO 1-03-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 42921
 13



CIUDADANIA 080106918-8
 REYES ALCIVAR ANGEL ANTONIO
 27 ABRIL 1.949
 MANABI/CHONE/CHONE
 01 1 129 00384
 MANABI/ CHONE
 CHONE 49



[Handwritten signature: Angel Reyes]

ECUATORIANA***** E334312X42
 SOLTERO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 GUERCINDO REYES
 JESUS DEL CARMEN ALCIVAR
 ESMERALDAS 24-06-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1.756971



NOTARIA DE PRIMERA SEDE DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial de 1974 y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado por el interesado.
 Quito, a

NOTARIA 15
 EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON
 Román Chacón
 Quito - Ecuador

CIUDADANIA 080110970-4
 OCAMPO ZAMBRANO DIOGENES GONZALO
 MANABI/CHONE/CHONE
 12 FEBRERO 1968
 005- 0254 02115 M
 MANABI / CHONE
 CHONE 1981



[Signature]

ECUATORIANA***** V2233V2222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 ANGEL GONZALO OCAMPO E
 ELVIA MARIA ZAMBRANO MAZAMBA
 QUITO 17/10/2002
 17/10/2014
 0316776




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170619788-4
 PESANIEZ MERCHAN LUIS MARTIN
 21 MAYO 1960
 AZUAY / SANTA ISABEL / PUCARA
 AZUAY / SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 60



[Signature]

EQUATORIANA ***** V344412242
 CASADO NARCISO MARIANITA CEVALLOS
 SECUNDARIA CHOFER
 RETINADO PESANIEZ
 LUZ MERCHAN
 QUITO 22-07-87
 HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR
 B-096231





[Signature]

NOTARIA PUBLICA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado, Quito, a

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON
 Dr. Gonzalo Roman Chacon
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170943232-0
 NAVARRETE VERA BERNARDO ATANUALPA
 II ACOSTO AN 1.964
 HANABI/SUCRE/JAMA
 08 035 / 0213
 HANABI/SUCRE
 SANTA DE CARAQUEZ 80

[Signature]

ECUATORIANA 743434242
 CHENEO ESTRELLA LINDY VERA VELAZQUEZ
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 NYCKURTE NAVARRETE
 ELIANA VERA
 BAYO VORINCO 21-03-76
 HASTA NUEVE DE SU TITULAR
 FORMA No. 235837
 FULGAR DERECHO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 09062917-2
 REGULO ENRIQUE NAVARRETE VERA
 20 DE JUNIO DE 1977
 SIO DOMINGO A PICHINCHA
 SIO DOMINGO A PICHINCHA 1977

[Signature]

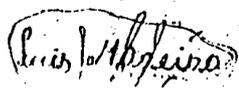
ECUATORIANA 743434242
 BOLTENO
 ISMARIA
 NORBERTO NAVARRETE
 REINA VERA
 GENERALDAS, DICIEMBRE 17 DE
 HASTA NUEVE DE SU TITULAR
 B 1504459

[Signature]

NOTARIA PRIMO SEXTO DE QUITO. De
 confo m la ley y lo dispuesto en el art. 18 de
 la Ley Notarial (doy fe y CERTIFICO: que la
 presente es fiel fotocopia del documento original
 que me fue presentado y legtimo al interesado.
 Quito, a

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMANO CHACON
 Quito - Ecuador

CIUDADANIA
 MOREIRA ANDRADE LUIS BENEDICTO
 06 NOVIEMBRE 1.973
 ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARATE
 08 083 01281
 ESMERALDAS/QUININDE
 ROSA ZARATE 73




IDENTIFICACION V13211212
 BULTERO
 PRIMARIA JORNALERO
 HECTOR MARIANO MOREIRA MESTIAS
 BERTHA ROSULA ANDRADE CEDENO
 ESMERALDAS 12-08-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

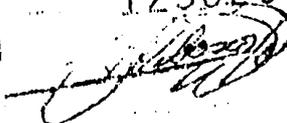


CIUDADANIA
 MOREIRA ANDRADE LUIS BENEDICTO
 06 NOVIEMBRE 1973
 ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARATE
 08 083 01281
 ESMERALDAS/QUININDE
 ROSA ZARATE 73




IDENTIFICACION V13211212
 BULTERO
 PRIMARIA JORNALERO
 HECTOR MARIANO MOREIRA MESTIAS
 BERTHA ROSULA ANDRADE CEDENO
 ESMERALDAS 12-08-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1230200-00




NOTA: Este documento es una copia de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO; que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a

14 NOV. 2002

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo Roman Chacon
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y ECUATORIANOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080170047-2

MIRANDA SANCHEZ CARLOS ANGELETO

05 MARZO 1,965

BOLIVAR / CHIMBO / SAN JOSE DE
 BOLIVAR / CHIMBO

01 2 085 00171

SAN JOSE DE CHIMBO

Carlos Sanchez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y ECUATORIANOS

EMILIANO SANCHEZ

05 MARZO 1,965

BOLIVAR / CHIMBO / SAN JOSE DE
 BOLIVAR / CHIMBO

01 2 085 00171

SAN JOSE DE CHIMBO

D. 002678

Emiliano Sanchez



CIUDADANIA No. 080170047-2

ANDRADE ZAMBRANO JOSE LICIMACO

12 OCTUBRE 1,960

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S

02 A 061 0046

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS (

S DOMINGO DE LOS GLDS 91

Jose Licimaco

ECUATORIANOS V1343V3242

SOLTERO

PRIMARIA COHERCIANTE

JOSE VICENTE ANDRADE SEGURA

VISITACION ANGELICA ZAMBRANO B

CLDSANTO DOMINGO 11/05/98

11/05/2010

1239724

Jose Vicente Andrade Segura

COVICACION

SEXTA DE QUITO. De
 lo dispuesto en el art. 18 de
 la Ley Notarial de 1967 CERTIFICO: que la
 presente es fiel copia del documento original
 que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a

EL NOTARIO
 Dr. Gonzalo
 DR. GONZALO CRONIAN CHACON
 Quito - Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Mediante comprobante No. **169-28867**, el (la) Sr. **JOSE ANDRADE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **540,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA ALFA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE ANDRADE	US.\$.	30,00
CARLOS MIRANDA	US.\$.	30,00
JORGE MORA	US.\$.	30,00
LUIS MOREIRA	US.\$.	30,00
BERNARDO NAVARRETE	US.\$.	30,00
REGULO NAVARRETE	US.\$.	30,00
DIÓGENES OCAMPO	US.\$.	30,00
LUIS PESANTEZ	US.\$.	30,00
JOSE ANTONIO REASCOS	US.\$.	30,00
ANGEL REYES	US.\$.	30,00
JOSE SANTOS	US.\$.	30,00
ROBINSON TORRES	US.\$.	30,00

TOTAL US.\$. 540,00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3,75 de certificados de ahorro a 31 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000015



2

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Mediante comprobante No. **169-28867** el (la) Sr. **JOSE ANDRADE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **540,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA ALFA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALONSO YANEZ	US.\$ 30,00
ROMEL YEPEZ	US.\$ 30,00
TOMAS YUCAILLA	US.\$ 30,00
PLACIDO ZAMBRANO	US.\$ 30,00
GUIDO ZAMBRANO	US.\$ 30,00
RAMON MENDOZA <input checked="" type="checkbox"/>	US.\$ 30,00
	US.\$

TOTAL US.\$ 540,00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3,75 de certificados de ahorro a 31 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SECRETARÍA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION

RESOLUCION NO. 052-CJ-017-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA ALFA S.A.**" domiciliada en el Recinto la Concordia, Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 121-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 27 de junio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe de factibilidad con oficio No.2002-043- CJ-TO-CPTP de fecha 4 de mayo del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA ALFA S.A.**" domiciliada en el Recinto la Concordia, Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

15 octubre



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

NOTAR 0000016



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, ~~variación~~ de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, ~~se~~ efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los **DIECINUEVE (19)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ~~ANDRADE ZAMBRANO JOSE LICIMAO~~
2. ~~MENDOZA ZAMBRANO ELOY ARTURO~~
3. ~~MIRANDA SANCHEZ CARLOS ANGELITO~~
4. ~~MORA CASANOVA JORGE EUDORO~~
5. ~~MOREIRA ANDRADE LUIS BENEDICTO~~
6. ~~NAVARRETE VERA BERNARDO ATAHUALPA~~
7. ~~NAVARRETE VERA REGULO ENRIQUE~~
8. ~~OCAMPO ZAMBRANO DIOGENES GONZALO~~
9. ~~PESANTEZ MERCHAN LUIS MARIO~~
10. ~~REASCOS PORTILLA JOSE MIGUEL~~
11. ~~REYES ALCIVAR ANGEL ANTONIO~~
12. ~~SANTOS MERA JOSE ANTONIO BENITO~~
13. ~~TORRES SANCHEZ ROBINSON EDGAR~~
14. ~~YANEZ LOPEZ ALONSO ABSALON~~
15. ~~YEPEZ TABANGO ROMEL GUIDO~~
16. ~~YUCAILLA SINCHE RAUL VITERVO~~
17. ~~YUCAILLA SINCHE TOMAS FILADELFO~~
18. ~~ZAMBRANO ALAVA PLACITO EDILBERTO~~
19. ~~ZAMBRANO VERA GUIDO ROBERTO~~

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

- 1.4 Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 2002-043-CU-TO-CPTP de 4 de mayo del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en

15 *actitudme*



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA ALFA S.A." domiciliada en el Recinto la Concordia, Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha.

Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 28 de junio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA ALFA S.A." domiciliada en el Recinto la Concordia, Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

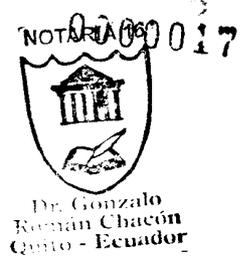
Srita. Doris Palacios Ramirez
SECRETARIA GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1035094

Tipo Trámite: Constitución

Señor: SQLIS T. GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA ALFA S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 22/12/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

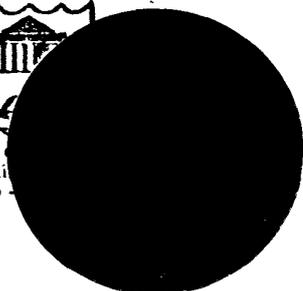
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

.....hasta aquí los habilitantes.-

SE OTORGO ANTE MI, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de Constitución de la Compañía de Transporte de Carga "ALFA S.A.", debidamente sellada y firmada por todos los socios, en unidad de acto con migo el Notario, en Quito, 11 de noviembre del 2002, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. GONZALO ROMAN CHACÓN
NOTARIO DECIMO SEXTO-QUITO

NOTARIA 16





NOTARIA DECIMO SEXTA 0000013

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

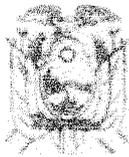


QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ■ ALFA S.A.■, celebrada ante mí con fecha once de noviembre del año dos mil dos, tome nota de que la misma ha sido Aprobada, mediante resolución número 02.Q.IJ.4755, emitido por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha trece de diciembre del año dos mil dos.- Quito a, dos de enero del dos mil tres.


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



0000019

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. San Francisco de Asís
Av. Quito y Río Toachi Local 13
Telf: 2769-734 Celular 099 397-692

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 02.Q.IJ. 4755 de la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo de fecha 13 de Diciembre del 2002, mediante la cual se aprueba la Escritura de Constitución de la Compañía denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA ALFA S.A.**" con domicilio principal en el Recinto La Concordia del Cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha y un capital social de **MIL OCHENTA DOLARES AMERICANOS** (US\$ 1080,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 37, Repertorio No 322, Inscripción No.30.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 27 de Marzo del 2003.- **LA REGISTRADORA.-**

